

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 páginas, 3,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE LA EMPRESA "Prensa Castellana"

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 11 de abril de 1966 por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Prensa Castellana", y

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial, con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo de la Empresa "Prensa Castellana".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de octubre de 1966. — El Delegado de Trabajo, J. Sánchez Cervera.

TEXTO DEFINITIVAMENTE REDACTADO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "Prensa Castellana, S. A." MADRID

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 7.º, apartado primero de la Orden Ministerial de 22 de julio del mismo año, el ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta exclusivamente al centro de trabajo "Prensa Castellana, S. A.", con domicilio en Madrid, editora de "Informaciones" y otras publicaciones que pueda editar en lo sucesivo, así como impresora de Prensa, revistas y libros.

Artículo 2.º *Ambito personal.*

El presente Convenio afectará a la totalidad de Redactores, Administrativos, personal obrero, subalternos y repartidores y personal de Oficios Varios que presta sus servicios actualmente a la Empresa y a todos los que ingresen en ella durante la vigencia del mismo.

Artículo 3.º *Exclusiones.*

Quedan expresamente excluidas las funciones de Alto Consejo, Alta Dirección y Alto Gobierno, características de las de Director Gerente, Director General, Secretario General, Administrador General, etcétera, cuando las retribuciones que perciban sean superiores a la más alta establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo de 9 de noviembre de 1962.

Artículo 4.º *Vigencia del Convenio*

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, a partir del día 1.º del mes siguiente a la fecha de su aprobación.

El presente Convenio sustituye a todos los efectos al aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo en 20 de septiembre de 1963.

Artículo 5.º *Prórroga.*

El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud de denuncia y preaviso de las partes que convienen, con tres meses de antelación a la extinción de aquél.

Será causa suficiente para que cualquiera de las partes que convienen puedan pedir la revisión del presente Convenio, el hecho de que por disposición legal de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las fijadas en este Convenio.

Artículo 6.º *Reglamentación aplicable.*

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará encuadrado, como hasta ahora, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa y continuará también obligado a realizar todos los trabajos, sin exclusión, que le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría profesional, comprendidas suplencias.

Dado que hasta ahora existía en la Empresa personal dedicado a trabajos ajenos a Prensa, se conviene que queden integrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, así como los de nuevo ingreso, pero con la obligación todos de efectuar trabajos de Prensa o de Editorial indistintamente.

Artículo 7.º *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por imperativo legal, jurisdiccional, contencioso - administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mejora voluntaria de sueldo o salarios, mediante primas o pluses fijos o variables, gratificaciones y beneficios voluntarios o cualquier concepto equivalente o análogo), usos, costumbres o cualquier otra causa.

Artículo 8.º *Exclusiones.*

Se consideran excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior los siguientes conceptos:

a) Las cotizaciones de los regímenes de Seguridad Social por bases superiores a las pactadas.

b) La posible futura jornada de trabajo que pueda ser fijada por disposición legal o Reglamentación de Trabajo, inferior a la determinada en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa actualmente vigente.

c) Vacaciones de mayor duración que las pactadas.

Artículo 9.º *Absorción.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes superan el nivel total del Convenio.

Artículo 10. *Cotización.*

Los aumentos retributivos que se establecen en este Convenio, cualquiera que sea su concepto, no constituyen base de cotización para Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidad Laboral y no dotarán el Fondo del Plus Familiar.

No obstante, se tendrán en consideración a efectos de Accidentes de Trabajo.

Artículo 11. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas representaciones convienen que, siendo el conjunto de este Convenio un todo orgánico indivisible, se considerará nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que las Autoridades laborales competentes, en uso de facultades reglamentarias, no fuese aprobado algún pacto fundamental que desvirtúe el contenido total del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

COMISION MIXTA

Artículo 12.

Se regulará la función específica, composición, etc., por las orientaciones que determine la Organización Sindical.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 13.

A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue precisos, así como la reestructuración de sus Secciones y la variación de puestos de trabajo, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia ni perjudique a la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica.

Artículo 14. *Definiciones.*

Se pueden distinguir dos clases de actividad: normal y óptima.

Velocidad normal. — Es la que desarrolla un operario medio, entrenado y conocedor del oficio, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, sin fatiga física ni mental.

Se puede tomar como referencia de velocidad normal la de un andarín medio normalmente constituido que, con paso de 0,75 metros, recorre 10 metros en 20 diezmilésimas de hora (7,2 segundo) sobre un terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme, que equivale a 5 kilómetros-hora.

Velocidad óptima. — Es la máxima que puede desarrollar un operario medio bien entrenado y conocedor de su oficio, sin detrimento de su vida profesional, trabajando en su jornada diaria con arreglo a la Reglamentación.

La velocidad óptima es del orden del 40 por 100 sobre la normal.

Actividad por rendimiento normal.—Es la que obtiene un operario a lo largo de un período cuando trabaja a una velocidad normal, incluido el tiempo de recuperación que corresponde al esfuerzo realizado.

Cantidad de trabajo normal. — Es la que efectúa un operario medio a actividad normal.

Cantidad de trabajo óptimo—Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

La unidad será la hora tipo (100 GH, Bedaux, puntos, etc.).

Tiempo máquina.— Es el mínimo tiempo, necesario para que una máquina realice una operación, fase de trabajo, etcétera, en condiciones técnicas normales.

Trabajo libre. — Es el trabajo en el que el operario no viene limitado en su actividad por ninguna circunstancia externa a él (máquinas, equipos, etc.).

Trabajo limitado. — Es el trabajo en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo.

La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera del trabajador serán abonados como si trabaja a rendimiento normal.

Artículo 15.

El rendimiento normal es el exigible y la Empresa podrá determinarlo en cualquier ocasión, sin que el no hacerlo en el momento de aplicación del Convenio signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho, pudiendo acogerse a él cuando lo estime oportuno.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base reglamentario, más el plus de Convenio

Para establecer los incentivos debe partirse del rendimiento normal.

Artículo 16.

Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema indirecto de valoración.

Artículo 17.

En el trabajo limitado, la producción óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de producción es el tiempo máquina, incrementado a la cantidad de trabajo, a máquina parada, realizado a velocidad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias de máquina o equipo.

Artículo 18.

Las cantidades de trabajo establecidas podrán ser modificadas cuando se cambie el método operatorio o existe error manifiesto de cálculo o transcripción.

CAPITULO CUARTO

RETRIBUCIONES

Artículo 19. Plus de Convenio.

A partir de la aprobación del presente Convenio, se establece un plus del sesenta por ciento sobre cada uno de los salarios fijados en el artículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, de 9 de noviembre de 1962, para todo el personal de la plantilla de la Empresa.

Artículo 20.

Las remuneraciones consideradas como retribuciones de Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

- a) Por el salario mínimo inicial o base de Reglamentación, incluidos quinquenios.
- b) El denominado Plus de Convenio, a que se refiere el artículo anterior, que se devengará por días efectivamente trabajados.

Artículo 21.

Queda absorbido en el Plus de Convenio señalado en el artículo 19, el Plus establecido en el Convenio anterior de 20 de septiembre de 1963.

Artículo 22.

Todo productor al servicio de la Empresa percibirá un solo sueldo, de acuerdo con la categoría profesional en que se en-

cuentra clasificado, por la jornada tipo en cada caso, señalada como jornada legal en el artículo 73 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 9 de noviembre de 1962.

PLUS MARGINALES

Artículo 23. Antigüedad.

Los quinquenios se computarán a razón de los años de servicios prestados a la Empresa, sea cual fuere el grupo profesional y categoría en que el trabajador estuviese encuadrado, incluido el tiempo de servicio como aspirante, botones, embuchador o aprendiz, y su cálculo será siempre sobre el salario base reglamentario.

Artículo 24. Domingos y fiestas no recuperables.

Los domingos y fiestas no recuperables, a que se refiere la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940 y su Reglamento se abonarán por el salario mínimo reglamentario, más el Plus de Convenio y Plus de Antigüedad.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Reglamentación de Trabajo.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

El personal tendrá derecho a la percepción de las pagas extraordinarias establecidas por el artículo 63 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, percibiéndolas sobre salario base, quinquenios y plus de Convenio.

En lo demás se regulará el percibo de dichas gratificaciones por lo establecido en el citado precepto reglamentario.

Artículo 26. Vacaciones.

El período de vacaciones se regulará conforme a lo que dispone el artículo 64 de la Reglamentación de Trabajo. Durante este período se abonará el importe del salario mínimo base de la Reglamentación de Trabajo, más el plus de Convenio fijado en el artículo 19 y el plus de Antigüedad.

Artículo 27 Trabajo nocturno.

Se entiende por trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, y se regirá por las normas vigentes de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

CAPITULO QUINTO

INCENTIVOS

Artículo 28.

Para el establecimiento de incentivos y tareas se tendrá en consideración lo dispuesto en la Sección 3.ª (artículos 55 a 58) del capítulo IV de la Reglamentación de Trabajo de 9 de noviembre de 1962.

Artículo 29.

Con el sesenta por ciento del Convenio, estipulado por producción normal en el artículo 19, queda absorbido el veinticinco por ciento de incentivo a que se refiere el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en su párrafo primero, por establecimiento del mismo.

Artículo 30. Valor punto de incentivo.

El cálculo del valor punto se establecerá tomando como base el salario base más quinquenios.

Artículo 31.

Podrá la Empresa establecer la modalidad de trabajo por tarea, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todas las variables que en ella intervengan (cambio de alimentación y salidas, roturas, limpieza, desplazamientos, interferencias, etc.).

Artículo 32.

Cualquier modificación de los incentivos o tareas y de sus tarifas, surtirá efecto inmediato al momento de ser acordado por la Empresa, sin perjuicio de que en supuesto de reclamación estimada por la Autoridad laboral, se reimplemente la tarifa anterior, surtiendo efectos retroactivos a partir de la fecha de la modificación.

CAPITULO SEXTO

JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 33.

La jornada legal de trabajo será para cada uno de los grupos de productores, la señalada en el artículo 73 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa de 9 de noviembre de 1962.

El personal actual de la Administración y Cierre, a la firma de este Convenio, seguirá disfrutando la jornada continuada de seis horas, no siendo aplicable este beneficio al personal de nuevo ingreso.

Artículo 34. Horas extraordinarias.

Las circunstancias especiales de trabajo en Prensa determinan en ocasiones que las exigencias del trabajo requieran la realización de horas extraordinarias por encima del límite establecido en el artículo 29 o de la ley de Jornada Máxima Legal, en su caso. En consecuencia, el personal aceptado a la realización del trabajo en horas extraordinarias que la Empresa proponga sin rebasar los límites legales.

Este régimen de horas extraordinarias se aplicará únicamente en aquellos trabajos de tirada periódica que, por su urgencia, sea obligada su entrega a fecha fija.

Artículo 35.

Salvo las circunstancias especiales previstas en el artículo anterior, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador. En labores por equipos se estará en todo momento a lo determinado en el artículo 59 de la Reglamentación de Trabajo.

Las horas extraordinarias que se trabajen, se abonarán con el 30 por 100 de recargo las dos primeras sobre la jornada fijada para cada grupo de productores en el artículo 73 de la Reglamentación de

Trabajo de 9 de noviembre de 1962, y con el 40 por 100 sobre las que rebasen o se trabajen en domingo y fiestas abonables y no recuperables.

El trabajo en horas extraordinarias estará sometido a la pertinente autorización concedida por la Delegación Provincial de Trabajo.

Las horas extraordinarias serán abonadas sobre salario base, quinquenios y otros emolumentos que determina la Reglamentación de Trabajo, a excepción del Plus de Convenio que se establece en el artículo 19 del mismo.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36. Valor mínimo del Punto por Plus Familiar.

La Empresa se compromete a que el promedio del punto no sea inferior al de diez pesetas más que el mínimo legalmente establecido.

Artículo 37. Jubilación.

La Empresa se compromete a que todo aquel productor que cumpla los sesenta y cinco años de edad y lleve prestando servicio en la misma un mínimo de quince años y no haya ingresado en la Empresa antes de cumplir los cincuenta y cinco años de edad, pueda jubilarse con el 100 por 100 de su sueldo regulador, a cuyo efecto abonará la diferencia de lo que le corresponda por la Mutualidad. Si llegada esa edad el productor no hiciese uso de este beneficio, avisando a la misma con un mes de antelación al cumplimiento de la edad, la Empresa quedará relegada de esta obligación.

Artículo 38. Repercusión en precios.

Ambas representaciones entienden que las mejoras salariales fijadas en este Convenio no repercutirán en los precios.

HORAS EXTRAORDINARIAS

	Sueldo	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
REDACCION						
Subdirector	30 % 76,37	80,18	84,—	87,82	91,65	95,45
	40 % 82,25	86,35	90,46	94,58	98,70	102,80
Redactor Jefe... ..	30 % 67,09	70,44	73,81	77,16	80,52	83,87
	40 % 72,25	75,86	79,49	83,10	86,71	90,32
Redactor	30 % 49,63	52,11	54,60	57,08	59,56	62,04
	40 % 53,45	56,12	58,80	61,47	64,14	66,82
Auxiliar	30 % 30,55	32,07	33,59	35,12	36,64	38,18
	40 % 32,90	34,53	36,17	37,82	39,46	41,11
ADMINISTRACION						
Jefe Sección	30 % 42,54	44,66	46,80	48,93	51,05	53,18
	40 % 45,82	48,10	50,40	52,69	54,97	57,27
Jefe Negociado	30 % 37,63	39,52	41,39	43,27	45,13	47,04
	40 % 40,53	42,56	44,57	46,60	48,60	50,56
Oficiales 1.ª... ..	30 % 32,95	34,60	36,25	37,90	39,55	41,19
	40 % 35,49	37,26	39,04	40,68	42,60	44,36
Oficiales 2.ª... ..	30 % 27,35	28,71	30,08	31,44	32,82	34,19
	40 % 29,45	30,92	32,39	33,86	35,35	36,82
Auxiliares... ..	30 % 20,09	21,09	22,11	23,11	24,11	25,12
	40 % 21,64	22,72	23,81	24,89	25,97	27,06
Telefonistas	30 % 20,09	21,09	22,11	23,11	24,11	25,12
	40 % 21,64	22,72	23,81	24,89	25,97	27,06
SUBALTERNOS						
Cobrador	30 % 17,58	18,46	19,34	20,22	21,09	21,98
	40 % 18,94	19,88	20,83	21,78	22,72	23,67
Almacenero	30 % 16,56	17,39	18,22	19,04	19,87	20,70
	40 % 17,83	18,73	19,62	20,51	21,40	22,30
Mozo almacenero	30 % 14,92	15,67	16,41	17,16	17,91	18,65
	40 % 16,07	16,88	17,68	18,48	19,29	20,09
Conserje	30 % 16,35	17,17	17,52	18,81	19,63	20,44
	40 % 17,61	18,49	18,87	20,25	21,14	22,02
Ordenanza	30 % 15,34	16,10	16,87	17,64	18,40	19,17
	40 % 16,52	17,34	18,17	18,99	19,82	20,65
Recadistas-Botones:						
De 14 a 16 años	30 % 5,31					
	40 % 5,72					
De 16 a 18 años	30 % 10,55					
	40 % 11,36					
Ciclistas	30 % 14,63	15,36	16,09	16,83	17,56	18,29
	40 % 15,76	16,54	17,33	18,13	18,91	19,69
OBREROS						
Regente	30 % 45,55	49,27	50,10	52,37	54,65	56,94
	40 % 49,05	51,50	53,95	56,40	58,85	61,32
Jefe Sección	30 % 40,66	42,70	44,73	46,76	48,80	50,83
	40 % 43,79	45,99	48,17	50,35	52,55	54,74
Correctores	30 % 30,90	32,44	33,99	35,54	37,08	38,63
	40 % 33,27	34,94	36,61	38,27	39,94	41,60
Oficiales 1.ª	30 % 30,57	32,11	33,64	35,16	36,69	38,22
	40 % 32,92	34,58	36,23	37,87	39,52	41,16

Table with columns for Sueldo, 1 quinq., 2 quinq., 3 quinq., 4 quinq., 5 quinq. Rows include Oficiales 2.a, Oficiales 3.a, Linotipistas preferentes, ROTATIVAS, MANIPULADO, OFICIOS AUXILIARES, APRENDICES, REPARACION Y MONTAJE, DISTRIBUCION.

(G. C.—4.882)

(O.—66.728)

Ayuntamientos

MANZANARES EL REAL

Solicitada la devolución de las fianzas constituidas por los señores y conceptos que luego se dirán, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Don Isaac González González, subasta pastos "Dehesa Boyal de Colmenarejo", temporada 1965-66.

Manzanares el Real, a 19 de octubre de 1966.—El Alcalde, Hilario Guijarro.

(G. C.—5.007)

(O.—66.787)

VILLALBILLA

Aprobada por este Ayuntamiento la imposición de la Ordenanza fiscal número 16, sobre Circulación de vehículos por la vía pública, y prorrogadas las demás que venían rigiendo y que han de nutrir el Presupuesto del próximo año de 1967, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fines de las reclamaciones pertinentes.

Villalbilla, a 17 de octubre de 1966.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.009)

(X.—3.748)

POZUELO DE ALARCON

Aprobado el Presupuesto ordinario para el año 1967, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad y a los efectos

que previene el artículo 682 de la vigente ley de Régimen Local.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Suplemento de crédito al Presupuesto del año en curso, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en cumplimiento del artículo 691 de la citada Ley.

Asimismo se encuentra expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones, la Tarifa y Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Circulación de vehículos por la vía pública, aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Pozuelo de Alarcón, 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, Vicente Martín Bravo.

(G. C.—5.008)

(O.—66.788)

SEVILLA LA NUEVA

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales, prorrogadas, modificadas o de nueva imposición que han de regir durante el año 1967, se expone al público, en la Secretaría municipal, durante quince días, a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local.

Sevilla la Nueva, 15 de octubre de 1966.—El Alcalde, Julio Gómez Toro.

(G. C.—5.011)

(X.—3.749)

VALVERDE DE ALCALA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Ordenanza sobre circulación de vehículos por la vía pública, de nueva creación, y las prorrogadas, que han de

regir en el próximo año de 1967, por espacio de quince días.

2.º Expediente de Suplemento de créditos a varias partidas con cargo al superávit del pasado año de 1965, por espacio de quince días.

Valverde de Alcalá, a 20 de octubre de 1966.—El Alcalde, Gregorio Machicado García.

(G. C.—5.010)

(O.—66.789)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción número seis de esta capital, en la pieza separada de responsabilidades pecuniarias de las diligencias preparatorias sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y cinco, instruidas contra Antonio Lucena Romero, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Una motocicleta, marca "Lambretta", matrícula M-395.041.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo, a las once horas; haciéndose constar:

Que sale a subasta por primera vez en la cantidad de quince mil pesetas en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; y

Que dicha motocicleta se encuentra depositada en el garaje sito en la calle de Emilio Muñoz, número trece.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—28.674)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de primera instancia del número trece de los de esta capital, y en el expediente de declaración de herederos de don Aquilino Pérez Fuertes, promovido por sus hermanos doña Anastasia, don Cosme y don Juan Pérez Fuertes, a favor de los mismos y unos sobrinos, por el presente se anuncia la muerte sin testar de aquél y el nombre de las personas que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.530)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número quince de los de Madrid, en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de la causa cuatrocientos noventa y ocho de mil novecientos sesenta y tres, se saca a la venta, en pública y primera subasta, una motocicleta, marca "Vespa", matrícula M-307.901, que ha sido tasada en la suma de once mil quinientas pesetas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Esta primera subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día

diecisiete de noviembre próximo, a las doce de la mañana.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Cuarta

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Quinta

Que la motocicleta mencionada se encuentra en poder del procesado Manuel Jiménez Zabala, con domicilio, en la calle de San Dimas, número tres, garaje.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—28.675)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de doña Julia Desales San Segundo, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de Madrid, calle de Mesón de Paños, número cinco, representada por el Procurador don Antonio Zorrilla, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto registral interrumpido de la mitad indivisa de la siguiente

Finca

Una casa sita en Madrid, y su calle de Mesón de Paños, señalada con el número cinco moderno, treinta y siete antiguo, manzana cuatrocientos dieciocho, enclavada en el primer cuartel hipotecario, hoy Registro de la Propiedad de Occidente, que linda: al Norte, o sea derecha, entrando, con la casa número siete moderno de la misma calle, propiedad de doña María Saturnina de Frades anteriormente, y después de don Gregorio Campero; por el Este, con la calle de Mesón de Paños, por la que tiene su entrada o frente; por el Sur, o sea izquierda, con la casa número tres también moderno, de la pertenencia de don Ramón Morales, y con la casa número ocho de la calle de la Costanilla de Santiago, propia de don José María y don Frutos Muñoz, y por el Oeste, o sea el testero, con la casa de la calle de Santiago, señalada con el número dos moderno, de la pertenencia de don Manuel Llamas; tiene una cabida superficial de ciento cincuenta y seis metros veintinueve decímetros cuadrados, igual a dos mil trece pies seis centímetros superficiales, con inclusión del grueso de fábrica y medianería.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, al folio ochenta del tomo ciento ochenta y uno del archivo, finca número treinta y cuatro, y fué adquirida por la solicitante de doña María del Milagro Martínez Arnáiz, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de Madrid, Mesón de Paños, cinco, en escritura de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, autorizada por el Notario don Angel Sanz Fernández con el número mil seiscientos veintinueve.

Admitido a sustanciación el procedimiento iniciado por las normas prevenidas en los artículos doscientos uno y concordantes de la ley Hipotecaria; y doscientos setenta y cuatro y siguientes del Reglamento para su ejecución, por providencia de este día se ha acordado citar a Juana Regúlez y Ruiz, y por su fallecimiento acreditado, ocurrido en Burgos el siete de junio de mil ochocientos noventa y tres, en estado de casada con don Gumersindo Arnáiz Machín, a sus hijos don Darío, don Félix, doña Guadalupe y doña Abdulia Arnáiz Regúlez, y de haber fallecido, a sus herederos, sucesores o quienes legalmente representen sus derechos; a las demás personas ignoradas que como causahabientes,

en su caso, por cualquier título deriven causa en las cualidades susodichas de los interesados aludidos, a cuyo favor aparece inscrita la mitad indivisa de la finca de que se trata; a doña María del Milagro Martínez Arnáiz o María de los Milagros, de quien proceden los bienes, y por su fallecimiento acreditado, ocurrido en Madrid el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a sus herederos, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos; convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y al portero de la finca de que se trata, por medio de edictos, como se verifica a medio del presente, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.534)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don José Jado Sanromán, contra don José Manuel Verdasco Feito, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de los siguientes bienes embargados al demandado:

Los derechos de traspaso del local sito en la calle de Topete, número cinco, de esta capital, destinado a bar, denominado "Ambar".

Tasados pericialmente en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se hace constar además que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días señalado para el ejercicio del derecho de tanteo en la ley de Arrendamientos Urbanos; las obligaciones de permanecer en el local, sin trasapasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, y demás pormenores establecidos en dicha ley Arrendaticia.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.531)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número diecinueve de esta capital, en el ramo de responsabilidades pecuniarias dimanante del sumario cuatrocientos noventa y cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre infracción a la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, contra Manuel Roldán Valdepeñas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, por la cantidad de tres mil cien pesetas en total, los siguientes efectos:

Una cartera de plástico, con cremallera, y un aparato de radio, de ocho transistores, marca "Henfor", de dos bandas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, se ha señalado el día dieciocho de noviembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dichos objetos se encuentran depositados en este Juzgado, donde podrán examinarse por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—28.676)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, en autos de juicio de menor cuantía número trescientos veinticinco de mil novecientos sesenta y cuatro, instados por "Coll Brossa, S. A.", contra otra y don José Ortiz Dato, casado con doña María Isabel Calderón Muñoz, sobre reclamación de cantidad, saca a tercera y pública subasta por término de veinte días el piso séptimo letra A de la casa número noventa y dos del paseo de las Delicias, de esta capital, inscrito en el Registro de la Propiedad número tres al tomo seiscientos diecisiete, folio doscientos quince, finca número diez mil cuatrocientos cincuenta y seis, embargado a dicho demandado.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de diciembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, que fué de trescientas noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, suplida por certificación del Registro y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. El Juez de primera instancia, Francisco G. Rosado.

(A.—44.522)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado Juez de primera instancia número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos a instancia de la "Compañía Mercantil Mayor Hermanos, S. R. C.", contra don José León Pérez, sobre reclamación de la cantidad de setenta y nueve mil veintitrés pesetas con treinta céntimos, importe de principal y costas, en cuyo procedimiento se embargó como de la propiedad de dicho demandado la siguiente finca:

Una casa al sitio de Peña Grande o La Veguilla, con fachada a la calle de San Francisco, actualmente señalada con el número doce, de una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados con ochenta decímetros, también cuadrados, y linda: por su frente, al Oeste, en línea de 5,15 metros, con la calle de San Francisco; derecha, entrando, al Sur, en línea de 11,03 metros, y el testero al Este, en otra de 5,15 metros, con parcela segregada de la misma finca; y por la izquierda, al Norte, en línea de 11,03 metros, con resto de la finca que se segregó. Consta de planta baja y un piso con vivienda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, hoy número siete de Madrid, en el to-

mo doscientos setenta y cinco del archivo, libro cincuenta y ocho de Fuencarral, folio ciento seis, finca número cuatro mil novecientos setenta.

Dicha finca está valorada pericialmente en la cantidad de trescientas mil pesetas, siendo su valor real la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, teniendo en cuenta el valor de dos hipotecas anteriores, sirviendo esta última de tipo para la subasta, que por primera vez y por término de veinte días se ha acordado del referido inmueble, teniendo lugar la misma en la Sala audiencia de este Juzgado el treinta de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de las doscientas veinticinco mil pesetas, debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad que sirve de tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación de títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.513)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinticinco de Madrid, se ha dictado sentencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El ilustrísimo señor don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticinco de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandante, la entidad "Banco Coca, S. A.", representada por el Procurador don José Antonio Vicente Arche y dirigida por el Letrado señor Pérez Vélez; y de otra, como demandados, don Alejandro Eguinoa Barrera y don Antonio Ruiz Vegas, declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio dimanante de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del señor Eguinoa Barrera, contra el señor Ruiz Vegas; y...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por "Banco Coca, S. A.", contra don Alejandro Eguinoa Barrera y don Antonio Ruiz Vegas, debía declarar y declaraba que el crédito embargado en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del señor Eguinoa, contra el señor Ruiz Vegas, de los que esta tercería dimana, es de la propiedad de "Banco Coca, S. A.", sin hacer expresa declaración de las costas causadas. Firme que sea esta resolución, expídase testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva y llévase a los autos de los que la tercería dimana.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará mediante publicación de edictos, si no se solicita la personal dentro de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez de la Bárcena. (Rubricado.)

Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria ante mí, el Secretario, de que doy fe.—José María Larriba. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los

demandados en rebeldía, don Alejandro Eguinoa Barrera y don Antonio Ruiz Vegas, expido el presente en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.527)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia promovido por don Heliodoro Sanz Millán, se tramita expediente para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Tierra en Majadahonda, al sitio de "Fuente de Don Pedro", de haber dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Linda: al Norte, con tierra de Fermín Montero, hoy herederos de Victoriano Sanz Hernández; al Este, de Juan Sanz, hoy herederos de Victoriano Sanz Hernández; al Sur, Ruperto Calvo, hoy Jenaro Sanz, herederos de Juan Sanz y Afroyo del Vardagueral, y al Oeste, camino y Eugenia Bustillo Alvarez. Esta finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Hermenegilda Labradero Gala en el tomo cuatrocientos noventa y cinco, libro cuarenta y nueve, folio sesenta y seis, finca número dos mil ochocientos diez, inscripción segunda. En el Catastro de Rústica es la parcela número ciento once del polígono cinco. La finca anteriormente descrita la viene poseyendo el recurrente desde el fallecimiento de doña Hermenegilda Labradero Gala, en concepto de dueño.

Se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por el señor Sanz Millán, a fin de que, en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Tomás Pereda.

(A.—44.533)

CITACIONES

ALMENDRALEJO

Don Eloy Mendaña y Domínguez, Juez de instrucción de la ciudad de Almodóvar de la Sierra y su partido.

Por el presente edicto se manda citar para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid y Badajoz, a Cipriano Corado Jiménez, cuyo último domicilio lo tuvo en Mérida, en calle Bustamante, núm. 24, de donde es natural, y ello al objeto de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 163 de 1966, por el delito de abandono de familia.

(G. C.—4.781)

(B.—2.237)

ALCALA DE HENARES

En virtud del sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 118 de 1966, por muerte de Carlos González González, ocurrida el día 17 de julio último, en la Clínica de la Paz de Madrid, a consecuencia de asfixia, por sumersión, en el río Jarama, en término de Paracuellos del Jarama, y por medio del presente se hace saber la existencia del indicado sumario a la esposa del finado, María Jiménez España, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Enrique Velasco, núm. 10, y con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y hacerla el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; todo ello bajo los apercibimientos legales.

(G. C.—4.782)

(B.—2.236)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36